

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1341/2022

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La Parte Recurrente solicitó un listado que enumere la totalidad de las consultas vecinales para grandes construcciones realizadas de enero de 2018 a marzo de 2022; en dicho listado deben incluirse los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones organizados por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación ambiental. Del listado también solicitó la ubicación, nombre de los proyectos involucrados, empresas involucradas en las construcciones de estos proyectos y resultados de las consultas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, esencialmente, los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente e instruirle que entregue lo relativo a los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Proyectos, Consultas Vecinales, Modificar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1341/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría del Medio Ambiente

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1341/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El siete de marzo de dos mil veintidós², mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 090163722000316, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría del Medio Ambiente, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud se tuvo por presentada el seis de marzo de dos mil veintidós, no obstante se toma como registro oficial el siete de marzo de dos mil veintidós.

[...]

Solicito un listado que enumere la totalidad de las consultas vecinales para grandes construcciones realizadas de enero de 2018 a marzo de 2022; incluyendo los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones organizados por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación ambiental de la Sedema de la Ciudad de México. En este listado solicito: la ubicación, nombre de los proyectos involucrados, empresas involucradas en las construcción de estos proyectos y resultados de las consultas.

Información complementaria

La Jefa de gobierno Claudia Sheinbaum mencionó el día 21 de diciembre de 2021 que Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México, través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), ha llevado a cabo 37 Procesos de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones (PCV).

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/lleva-cabo-sedema-37-procesos-de-consulta-vecinal-para-grandes-construcciones>

[...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación Sistema de solicitudes de la PNT.

2. Respuesta. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número DGEIRA/DEIAR/000695/2022, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual, substancialmente requirió:

“Solicito un listado que enumere la totalidad de las consultas vecinales para grandes construcciones realizadas de enero de 2018 a marzo de 2022; incluyendo los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones organizados por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación ambiental de la Sedema de la Ciudad de México. En este listado solicito: la ubicación, nombre de los proyectos involucrados, empresas involucradas en las construcción de estos proyectos y resultados de las consultas. Información complementaria La Jefa de gobierno Claudia Sheinbaum mencionó el día 21 de diciembre de 2021 que Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México, través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), ha llevado a cabo 37 Procesos de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones (PCV). <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/lleva-cabo-sedema-37-procesos-de-consulta-vecinal-para-grandes-construcciones>.” (Sic)

Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, corresponde a la Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta su entrega, en ese sentido, con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente se turnó su petición ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), misma que hace de su conocimiento el contenido del oficio DGEIRA/DEIAR/000695/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, mismo que se adjunta al presente oficio de manera íntegra.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

[...] [sic]

OFICIO

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública de folio 090163722000316, mediante el cual, se requirió substancialmente lo siguiente:

“Solicito un listado que enumere la totalidad de las consultas vecinales para grandes construcciones realizadas de enero de 2018 a marzo de 2022; incluyendo los 37 procesos de consulta vecina para grandes construcciones organizados por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación ambiental de la Sedema de la Ciudad de México. En este listado solicito: la ubicación, nombre de los proyectos involucrados, empresas involucradas en las construcción de estos proyectos y resultados de las consultas.” (Sic)

Con fundamento en el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA), le comunica que, derivado de una búsqueda realizada en los documentos que obran en los archivos de esta unidad administrativa, en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones en materia de impacto ambiental, se localizó la siguiente información:

Al respecto, se enlistan a continuación los proyectos de las consultas vecinales que se han realizado y concluido para las grandes construcciones que se pretenden realizar en la Ciudad de México, actualizada hasta el seis de diciembre de dos mil veintiuno:

NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	PROMOVENTE
CHAPULTEPEC 156	AVENIDA CHAPULTEPEC NO. 156, COL. ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, CIUDAD DE MÉXICO	BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, FIDEICOMISO 1835/2013
CENTRO INTEGRAL DE RECICLAJE (CIREC)	AVENIDA 5 DE MAYO 150, COLONIA SAN LORENZO TLALTENANGO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11210, CIUDAD DE MÉXICO	CONCRETOS SUSTENTABLES MEXICANOS S.A DE C.V.
BARRIO LETRÁN	AVENIDA JOSÉ MARÍA IZAZAGA NÚMERO 11, COLONIA CENTRO, C.P. 06080, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, FIDEICOMISO 2213/2016
SANTO TOMÁS 196	CALZADA SANTO TOMÁS 196, COLONIA SANTO TOMÁS, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, C.P. 02020, CIUDAD DE MÉXICO	BANCA MIFEL, S.A., FIDEICOMISO 2393/2017
PASEO ATAYDE	CALZADA DE TLALPAN 855, COLONIA POSTAL, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03410, CIUDAD DE MÉXICO	BANCA MIFEL, S.A., FIDEICOMISO 2992/2019
HYATT REGENCY INSURGENTES 724	AV. INSURGENTES SUR 724, COLONIA DEL VALLE NORTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03103, CIUDAD DE MÉXICO.	INMOBILIARIA HOTELERA INSURGENTES 724, SAPI DE C.V.

NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	PROMOVENTE
ORIGINA SANTA FE	CARRETERA SAN MATEO - SANTA ROSA NO. 99, COLONIA CONTADERO, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05500, CIUDAD DE MÉXICO	INMOBILIARIA HABITACIONAL DEL FUTURO S.A. DE C.V.
BLOQUE BUENAVISTA	CALLES SOL (ANTES ALDAMA 225 LT 3) NO. 213; SOL (ANTES ALDAMA 225 LT 2) NO. 205; SOL (ANTES ALDAMA 225 LT 4) NO. 219; SOL (ANTES ALDAMA 225 LT 5) NO. 221; ZARAGOZA (ANTES ALDAMA 225 LT 1) NO. 224 Y SOL (ANTES ALDAMA 225 LT 6) NO. 225, COLONIA BUENAVISTA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06350, CIUDAD DE MÉXICO	INMOBILIARIA ASHDOD. S.A.P.I. DE C.V.
RESERVA DEL SUR "CONRADO PELAYO NO. 67"	FRANCISCO LANDINO (ANTES CONRADO PELAYO) LOTES 9 Y 10 NÚMERO EXTERIOR 67, COLONIA BARRIO SANTA ANA PONIENTE, SANTIAGO ZAPOTITLÁN (ANT. MIGUEL HIDALGO) C.P. 13200, ALCALDÍA TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO	DESARROLLOS SACSÁ, S.A.P.I. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE PROMOTORA DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, AUTOCONSTRUCCIÓN Y TRASLATIVO DE DOMINIO F/2809
PROYECTO INTEGRAL DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL SANEAMIENTO DEL CANAL NACIONAL SEGUNDA ETAPA. ALCALDÍA IZTAPALAPA Y COYOACÁN.	CANAL NACIONAL, ENTRE CALZADA DE LA VIGA Y LA CALLE NIMES, COLONIAS IZTAPALAPA: GRANJAS ESMERALDA (C.P. 09810), VALLE DEL SUR (C.P. 09819), SAN ANTONIO CULHUACÁN (C.P. 09800), TULA (C.P. 09800), ESTRELLA CULHUACÁN (C.P. 09800), SAN ANDRÉS TOMATLÁN (C.P. 09870), SANTA MARÍA TOMATLÁN (C.P. 09870); COLONIAS COYOACÁN: PASEOS TAXQUEÑA (C.P. 04250), SAN FRANCISCO CULHUACÁN DE LA MAGDALENA (C.P. 04260), CULHUACÁN CTM SECCIÓN V (C.P. 04440), CULHUACÁN CTM CANAL NACIONAL (C.P. 04490), CULHUACÁN CTM SECCIÓN VIII (C.P. 04909); ALCALDÍAS IZTAPALAPA Y COYOACÁN.	DIRECCIÓN GENERAL DE DRENAJE DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROYECTO EJECUTIVO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL (CETRAM) INDIOS VERDES	AL NORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HACIA LA AUTOPISTA MÉXICO - PACHUCA ENTRE AVENIDA INSURGENTES NORTE Y CALZADA TICOMÁN, COLONIA RESIDENCIAL ZACATENCO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07369, CIUDAD DE MÉXICO	ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONJUNTO TOTOLOAPAN	CALLE PROGRESO 39, PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLOAPAN, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10910, CIUDAD DE MÉXICO	BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA FIDEICOMISO No. 85100499
CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TELEFÉRICO "MEXICABLE ECATEPEC TRAMO 2"	EN LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC DE MORELOS Y TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO EN LA CIUDAD DE MÉXICO	MEXITELEFÉRICOS, S.A. DE C.V.
LA VICTORIA	AV. PASEO DE LA REFORMA 35, COLONIA TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO	CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN CIB/2959
CONJUNTO ORIGINA PEDREGAL TORRE B	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4271, COLONIA AMPLIACIÓN FUENTES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14140, CIUDAD DE MÉXICO	LONDON DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	PROMOVENTE
PROYECTO BOSQUE DE CHAPULTEPEC. NATURALEZA Y CULTURA	VARIAS DIRECCIONES	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL
LA COMER DEL VALLE	AVENIDA GABRIEL MANCERA (EJE 2 PONIENTE) NUMERO 1311, COLONIA DEL VALLE SUR, C.P. 03104, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.	D+I LA RIOJA, S.A. DE C.V.

Es preciso informarle que, el Proceso de Consulta Vecinal para grandes Construcciones es un proceso sistemático y ordenado realizado de manera previa a la autorización de un proyecto, con el propósito de garantizar el derecho que tienen habitantes y usuarios del área de influencia de acceder a toda la información sobre el proyecto, así como aportar su opinión sobre los impactos percibidos y la manera de atenderlos. En ese sentido, de conformidad con el principio de veracidad, la información se hace pública una vez que el Proceso concluye y se emite una resolución, con el propósito de evitar tergiversar la información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Afecte los derechos del debido proceso;
 [...] [sic]

3. Recurso. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Se solicitó que en el listado se agregaran las consultas vecinales para grandes construcciones realizadas de ENERO DE 2018 A MARZO DE 2022, así como los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones que se mencionaron en un comunicado publicado el 21 Diciembre 2021 por SEDEMA (SE ADJUNTA PRUEBA). Lo que se recibió fue información de 17 consltas hasta el 6 DE DICIEMBRE DEL 2021. Cabe mencionar que causa preocupación que la primera consulta vecinal para grandes construcciones del proyecto del Estadio Azteca, no fue incluida en el listado que se recibió como respuesta de la primera solicitud, a



INFOCDMX/RR.IP.1341/2022

pesar de que el portal de la SEDEMA informó que éste se realizó antes del 6 de diciembre, es decir el 18 y el 24 de octubre del 2021 (SE ADJUNTA PRUEBA).

Se solicita de nueva cuenta que se amplíe la información y se adjunten todas las consultas vecinales para grandes construcciones que se han realizado de enero de 2018 a marzo de 2022, tomando en cuenta la información que se adjunta donde hay pruebas de que hay 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones organizados por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación ambiental de la Sedema de la Ciudad de México. Además de que se tome en cuenta de que se tiene conocimiento de que se han realizado otras consultas vecinales que no se encuentran en el listado recibido como respuesta de la primera solicitud.

GRACIAS. [...] [Sic]

El Particular anexó las siguientes capturas de pantalla a su recurso de revisión:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CDMX / Secretarías / SEDEMA

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

Inicio

Secretaría ▼

Servicios

Programas

Convocatorias

Impacto ambiental ▼

Ver más ▼

Notas

En marcha, Proceso de Consulta Vecinal del proyecto “Conjunto Estadio Azteca”

Publicado el 15 Octubre 2021

- El propósito es garantizar el derecho que tienen habitantes y usuarios del área de influencia
- Hasta el momento se han atendido a 144 personas en siete módulos informativos

La Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), informa que como parte de las actividades correspondientes al Proceso de Consulta Vecinal (PCV) del proyecto “Conjunto Estadio Azteca” se han atendido a 144 personas en siete módulos informativos y receptores de opinión.

En estos módulos, dos fijos y cinco itinerantes, instalados desde el pasado 11 de octubre en el área de influencia del proyecto, se identificó que los temas de interés se centran en materia de agua, movilidad, estacionamiento, áreas verdes, inseguridad, residuos, plusvalía y derrama económica. El horario de funcionamiento de estos módulos es de las 10:00 a las 20:00 horas, y sábado y domingo de 10:00 a 18:00 horas.

Cabe recordar que el PCV es un proceso sistemático y ordenado que se lleva a cabo de manera previa a la autorización de un proyecto, con el propósito de garantizar el derecho que tienen habitantes y usuarios del área de influencia de acceder a toda la información sobre el proyecto, así como aportar su opinión sobre los impactos percibidos y la manera de atenderlos.

Es por este motivo que desde el pasado viernes 8 de octubre de este año iniciaron las actividades correspondientes al Proceso de Consulta Vecinal (PCV) del proyecto “Conjunto Estadio Azteca”.

Para ampliar el número de personas informadas, el promovente habilitó las cuentas de redes sociales Facebook PCV Conjunto Estadio Azteca, Twitter @AztecaConjunto e Instagram povesazteca. A la fecha, 203 personas han respondido una encuesta en línea, misma que se puede consultar en: <https://es.surveymonkey.com/r/EstadioAzteca>.

Además de la aplicación de encuestas, las actividades del Proceso de Consulta Vecinal contemplan la realización de reuniones con vecinas y vecinos, entre el 18 y el 24 de octubre.

Toda la información sobre el proyecto “Conjunto Estadio Azteca” y las actividades del Proceso de Consulta Vecinal están disponibles en el sitio web establecido para este fin: <https://conjuntoestadioazteca.com.mx/>.

Últimas publicaciones

BOLETIN | 27 Marzo 2022

Realiza SEDEMA primera feria de ecotecnias para cosechar la lluvia

BOLETIN | 25 Marzo 2022

Llega Foro Eco-Cultural al Parque Ecológico de la Ciudad de México

BOLETIN | 24 Marzo 2022

Reconocen embajadores espacios públicos con naturaleza para hacer frente al cambio...

BOLETIN | 22 Marzo 2022

Se realizará Primera Feria de Ecotecnias para impulsar la cosecha de lluvia

BOLETIN | 21 Marzo 2022

Informa Sedema sobre nacimientos en los Zoológicos de la Ciudad de México

Últimos tweets

@SEDEMA_CDMX #ÚltimoMinuto: Brigadistas de #Aitepetl combaten un #IncendioForestal en el paraje Tenango, en San Bernabé Ocoatepec... <https://t.co/vUZeNW2Y3z>

@SEDEMA_CDMX #ÚltimoMinuto: Brigadistas de #Aitepetl combaten un #IncendioForestal en el paraje Peñas de Texcalco, en San Bernab... <https://t.co/8Hg4mB42CQ>

@SEDEMA_CDMX Aún alcanzas a llegar a la feria de ecotecnias para aprender a cosechar la lluvia 🌧️ y a manejar tus aguas residuale... <https://t.co/u6C8LyADwN>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CDMX / Secretarías / SEDEMA

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

Inicio
Secretaría ▾
Servicios
Programas
Convocatorias
Impacto ambiental ▾
Ver más ▾

Notas

Lleva a cabo Sedema 37 Procesos de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones

Publicado el 21 Diciembre 2021

Este proceso garantiza el derecho que tienen habitantes y usuarios del área de influencia de acceder a toda la información sobre el proyecto a realizar, así como aportar su opinión sobre los impactos percibidos y la manera de atenderlos

Con la finalidad de lograr un adecuado desarrollo de las actividades en la Ciudad de México y disminuir al máximo los impactos ambientales negativos que se generan, la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México, través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), ha llevado a cabo 37 Procesos de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones (PCV), que se realizan previo al otorgamiento de la autorización de impacto ambiental.

El PCV es un proceso sistemático y ordenado realizado de manera previa a la autorización de un proyecto, con el propósito de garantizar el derecho que tienen habitantes y usuarios del área de influencia de acceder a toda la información sobre el proyecto, así como aportar su opinión sobre los impactos percibidos y la manera de atenderlos.

En la Ciudad de México el PCV se realiza a través de instrumentos para informar y recabar opiniones como: encuestas, reuniones, talleres, entrevistas, grupos focales, y cada uno requiere de preparación y de diferentes materiales.

Los Procesos de Consulta Vecinal están a cargo de consultoras especializadas que funcionan como mediadoras, con la finalidad de facilitar la generación de acuerdos con los habitantes del área de influencia del proyecto. Son las responsables de poner a disposición del público toda la información del proyecto, de forma adecuada, objetiva y completa, así como la de la instalación de módulos, la aplicación de encuestas, y la organización de reuniones y talleres. Tanto las actividades como la metodología de sustento son supervisadas y avaladas por la Sedema a través de la DGEIRA.

Entre otras acciones de regulación que se realizan en la ciudad, está la evaluación de todas las obras y actividades que se someten a autorización en materia de impacto ambiental, se revisa el cumplimiento de la normatividad de las fuentes fijas a través de instrumentos como la Licencia Ambiental Única y se aplican instrumentos para desarrollar procesos participativos en las actividades de las grandes construcciones y edificaciones bajo criterios de sustentabilidad.

Los detalles sobre este Procedimiento de Consulta Vecinal se pueden consultar en la página web de la Secretaría del Medio Ambiente:
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/ProcesoDeConsultaVecin>

Últimas publicaciones

BOLETIN | 27 Marzo 2022

Realiza SEDEMA primera feria de ecotecnias para cosechar la lluvia

BOLETIN | 25 Marzo 2022

Llega Foro Eco-Cultural al Parque Ecológico de la Ciudad de México

BOLETIN | 24 Marzo 2022

Reconocen embajadores espacios públicos con naturaleza para hacer frente al cambio...

BOLETIN | 22 Marzo 2022

Se realizará Primera Feria de Ecotecnias para impulsar la cosecha de lluvia

BOLETIN | 21 Marzo 2022

Informa Sedema sobre nacimientos en los Zoológicos de la Ciudad de México

Últimos tweets

@SEDEMA_CDMX #ÚltimoMinuto:
 Brigadistas de #Aitepetl combaten un #IncendioForestal en el paraje Tenango, en San Bernabé Ocoatepec...
<https://t.co/vUZeNW2Y3z>

@SEDEMA_CDMX #ÚltimoMinuto:
 Brigadistas de #Aitepetl combaten un #IncendioForestal en el paraje Peñas de Texcalco, en San Bernab...
<https://t.co/8Hg4m842CQ>

@SEDEMA_CDMX Aún alcanzas a llegar a la feria de ecotecnias para aprender a cosechar la lluvia ☔️ y a manejar tus aguas residuale...
<https://t.co/u6C8LyADwN>

4. Admisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, otorgó a

las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

5. Alegatos y manifestaciones. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio SEDEMA/UT/229/2022, suscrito por la JUD de Transparencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Hago referencia al acuerdo de admisión de fecha 31 de marzo de 2022, notificado a través de correo electrónico el día 5 de abril del presente año, mediante el cual, se hizo del conocimiento de este Sujeto Obligado el contenido del recurso de revisión glosado dentro del expediente citado al rubro, presentado en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 090163722000316; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este conducto, con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Capítulo Tercero, numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, acudo en tiempo y forma a realizar las siguientes manifestaciones, pruebas y alegatos:

I. ANTECEDENTES

1) Con fecha 7 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se tuvo por presentada la solicitud del particular, a la cual correspondió el número de folio 090163722000316, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Solicito un listado que enumere la totalidad de las consultas vecinales para grandes construcciones realizadas de enero de 2018 a marzo de 2022; incluyendo los 37 procesos de consulta vecina para grandes construcciones organizados por la

Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación ambiental de la Sedema de la Ciudad de México. En este listado solicito: la ubicación, nombre de los proyectos involucrados, empresas involucradas en las construcción de estos proyectos y resultados de las consultas. Información complementaria La Jefa de gobierno Claudia Sheinbaum mencionó el día 21 de diciembre de 2021 que Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México, través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), ha llevado a cabo 37 Procesos de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones (PCW). <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/lleva-cabo-sedema-37-procesos-de-consultavecinal-para-grandes-construcciones>.” (sic)

Es preciso hacer del conocimiento de ese Instituto que la liga proporcionada por el particular no existe dentro de los archivos electrónicos de esta dependencia, tal como se corroboró en su momento, y situación que se observa a continuación:

- Dirección electrónica citada por el particular:
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/lleva-cabo-sedema-37-procesos-de-consultavecinal-para-grandes-construcciones>

Resultados de la búsqueda, para verificar la información bajo el principio de veracidad:



The screenshot shows the SEDEMA website interface. At the top, there is a search bar with the text 'Buscar en el sitio' and a magnifying glass icon. Below the search bar, there is a navigation menu with the following items: Inicio, Secretaría (with a dropdown arrow), Servicios, Programas, Convocatorias, Impacto ambiental (with a dropdown arrow), and Ver más (with a dropdown arrow). The main content area displays a 'Página no encontrada' (Page not found) message. The message states: 'La dirección pudo haber cambiado desde la última vez que visitaste este sitio. Te recomendamos ir a la página de inicio e intentar con una nueva búsqueda.' Below this, it says: 'Si el problema persiste repórtalo a cms@cdmx.gob.mx.'

2) Con fecha 18 de marzo de 2022, este Sujeto Obligado emitió la respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa, notificada el mismo día, mes y año, a través de la PNT, la cual fue totalmente apegada a derecho, y mediante la cual se hizo de su conocimiento, de manera sustancial, el contenido del oficio

DGEIRA/DEIAR/000695/2022 de misma fecha, emitido por el área que tiene facultades respecto de lo requerido, mismo se adjunta al presente para mejor proveer, y del cual se resalta que informó lo siguiente:

- Se proporcionó el listado de consultas vecinales actualizado a la fecha de ingreso de la solicitud, misma que tenía corte el 6 de diciembre de 2021, sin que existiera información posterior a dicha fecha.
- Se hizo del conocimiento del particular que, las consultas vecinales se llevan bajo un proceso, estipulado en el Aviso por el que se da a conocer el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones, publicado el 27 de diciembre 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Se explicó al solicitante que, el Proceso de Consulta Vecinal para grandes Construcciones es un proceso sistemático y ordenado realizado de manera previa a la autorización de un proyecto, con el propósito de garantizar el derecho que tienen habitantes y usuarios del área de influencia de acceder a toda la información sobre el proyecto, así como aportar su opinión sobre los impactos percibidos y la manera de atenderlos.
- Asimismo, se precisó que, de conformidad con el principio de veracidad, la información se hace pública una vez que el Proceso concluye y se emite una resolución, con el propósito de evitar tergiversar la información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)

II. HECHOS Y AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

“Se solicitó que en el listado se agregaran las consultas vecinales para grandes construcciones realizadas de ENERO DE 2018 A MARZO DE 2022, así como los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones que se mencionaron en un comunicado publicado el 21 Diciembre 2021 por SEDEMA (SE ADJUNTA PRUEBA). Lo que se recibió fue información de 17 conslitas hasta el 6 DE DICIEMBRE DEL 2021. Cabe mencionar que causa preocupación que la primera consulta vecinal para grandes construcciones del proyecto del Estadio Azteca, no fue incluida en el listado que se recibió como respuesta de la primera solicitud, a pesar de que el portal de la SEDEMA informó que éste se realizó antes del 6 de diciembre, es decir el 18 y el 24 de octubre del 2021 (SE ADJUNTA PRUEBA).

Se solicita de nueva cuenta que se amplíe la información y se adjunten todas las consultas vecinales para grandes construcciones que se han realizado de enero de 2018 a marzo de 2022, tomando en cuenta la información que se adjunta donde hay pruebas de que hay 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones organizados por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación ambiental de la Sedema de la Ciudad de México. Además de que se tome en cuenta de que se tiene conocimiento de que se han realizado otras consultas vecinales que no se encuentran en el listado recibido como respuesta de la primera solicitud. GRACIAS.” (Sic)

III. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

Derivado de los agravios expuestos por la hoy recurrente y previo al estudio de fondo del presente asunto, este Sujeto Obligado tiene a bien expresar su interés por llevar a cabo una audiencia de conciliación, con el propósito de acceder a los acuerdos que se lleven a cabo derivado de la misma, de conformidad a lo establecido en el numeral 250 de la Ley natural.

Citado lo anterior, este Sujeto Obligado queda atento a lo expresado por la hoy recurrente y a lo que determine ese Órgano Garante, para verificar la fecha y hora en que se llevará a cabo la conciliación.

IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Expuesto lo anterior, previo estudio de los argumentos vertidos por el hoy recurrente, es procedente invocar las causales de sobreseimiento que se actualizan en el presente asunto, contempladas en el artículo 248, fracciones V y VI, en correlación con el similar 249, fracción III, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de estudio preferente, tal como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por el máximo Tribunal del país:

Época: Octava Época; Registro: 214593; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Núm. 70, Octubre de 1993; Materia(s): Común; Tesis: II.3o. J/58; Página: 57.

SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Cuando se acredita en el juicio de garantías cualquier causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la

sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituyen el problema de fondo, porque aquélla cuestión es de estudio preferente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Lo anterior es así, derivado de los argumentos novedosos vertidos por el recurrente, así como la interposición del recurso en contra de la veracidad de la información proporcionada, lo cual se respalda bajo los siguientes argumentos:

En primer término, tenemos que, el artículo 248 de la Ley de Transparencia señala en su fracción VI que, el recurso será desechado por improcedente cuando “El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”. Asimismo, la fracción VI del mismo numeral, refiere que el recurso es improcedente cuando “Se impugne la veracidad de la información proporcionada;”. En ese sentido, el recurrente amplía su solicitud al momento de recurrirla, lo cual se demuestra de la siguiente manera:

Información requerida de manera primigenia	Información requerida en el Recurso de Revisión	Referencia de la ampliación de la solicitud
<p>Solicito un listado que enumere la totalidad de las consultas vecinales para grandes construcciones realizadas de enero de 2018 a marzo de 2022; incluyendo los 37 procesos de consulta vecina para grandes construcciones organizados por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación ambiental de la Sedema de la Ciudad de México.</p>	<p>Se solicita de nueva cuenta que se amplíe la información y se adjunten todas las consultas vecinales para grandes construcciones que se han realizado de enero 2018 a marzo de 2022 (...)</p>	<p>Requiere información ampliada de aquella que fue proporcionada de manera primigenia.</p> <p>Se actualiza la fracción VI del artículo 248 de la Ley de la materia.</p> <p>Se considera así, toda vez que la petición ingresó el 7 de marzo, y la pretensión del hoy recurrente consiste en que le sea entregada información que, a la fecha de ingreso de la petición e incluso de la respuesta a la misma, no se había generado.</p>
<p>La Jefa de gobierno Claudia Sheinbaum mencionó el día 21 de diciembre de 2021 que Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México, través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), ha llevado a cabo 37 Procesos de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones (PCV). https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/lleva-cabo-sedema-37-procesos-de-consultavecinal-para-grandes-construcciones</p>	<p>...tomando en cuenta la información que se adjunta donde hay pruebas de que hay 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones organizados por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Sedema de la Ciudad de México.</p>	<p>El recurrente infiere que existen 37 procesos de consulta vecinal. Sin embargo, la liga proporcionada por la contraparte, no dirigen a ninguna página web que demuestre su dicho.</p> <p>Se actualiza la fracción V del artículo 248 de la Ley aplicable, ya que se recurre la información aportada.</p> <p>A consideración de esta unidad administrativa, el recurso debe declararse improcedente, ya que el recurrente no comprueba que esta Secretaría haya incurrido en una falta al principio de veracidad.</p>

En esa virtud, considerando los argumentos vertidos en el cuadro adjunto, el recurrente interpone el recurso en contra de la veracidad de la información, ya que infiere e insiste en que existen 37 procesos de consulta vecinal que no le fueron reportado y que, a su dicho, fueron reportados por esta Secretaría en la liga web adjunta. Sin embargo, tal como se ha venido expresando, al ingresar a la liga proporcionada, la misma no redirige a una página web en donde pueda corroborarse el dicho del particular, tal como se observa en los antecedentes.

Siguiendo esta línea de trabajo, siendo que la carga de la prueba se encuentra en esta unidad administrativa, se informa a ese instituto que, bajo el principio de buena fe, esta dependencia realiza la búsqueda de información y proporciona al particular la misma de manera legible y acorde a un lenguaje simple de entender. En ese sentido, el recurso versa en contra de la veracidad de la información recurrida,

siendo que esta Secretaría demuestra que no existe información que corrobore la existencia de 37 procesos de consulta vecinal, tal como lo deduce la recurrente.

Bajo esa tesitura, es aplicable el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de la carga dinámica de la prueba, mismo que se cita a continuación:

Registro digital: 2019351; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Administrativa, Común; Tesis: I.18o.A.32 K (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2919; Tipo: Aislada.

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. SU CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN. *La carga dinámica es una regla procesal en materia de prueba que impone a las partes el deber de probar afirmaciones sobre los hechos controvertidos aunque no las hayan vertido, y responde a las dificultades materiales de aportar los medios demostrativos eficaces; por ende, no se justifica en los principios ontológico y lógico, es decir, no atiende a quien afirma un hecho ordinario o extraordinario o uno positivo o negativo, sino a los principios de disponibilidad de la prueba y solidaridad procesal. Así, dicha figura se justifica cuando conforme a las reglas tradicionales de la carga probatoria, no es factible demostrar los hechos relevantes, dada la dificultad material que representan o la falta de disposición del medio idóneo, por lo cual, se traslada a la parte que disponga del medio de convicción y pueda aportarlo para evidenciar la verdad de los hechos, y resolver de manera justa la cuestión planteada.*

De lo anterior, se deduce que, a pesar de que, según la Ley, la carga de la prueba gira en torno a este Sujeto Obligado, también existe una reversión de la misma, dirigida a la parte que pretende demostrar una acción, llamada carga dinámica de la prueba; en este sentido, para el caso que nos ocupa, siendo que el hoy recurrente pretende probar que existe la información de 37 procesos de consulta vecinal, corresponde a él demostrar dicha existencia, puesto que, de lo contrario, se deduciría que son meras afirmaciones sin sustento alguno, realizadas de mala fe para justificar su recurso y poner en tela de juicio la veracidad de la información.

Por lo cual, siendo que, considerando el criterio aislado de la corte, la carga de la prueba es dinámica, y toda vez que el recurrente no demostró su dicho, queda comprobado que, para este Sujeto Obligado, la prueba que pretendió aportar la particular sirve de base para comprobar que, efectivamente, la información proporcionada se entregó conforme a lo que obra en sus archivos, actualizándose las causales de improcedencia y sobreseimiento citadas al principio del presente escrito.

En ese contexto, sirva de apoyo el siguiente criterio aislado del Máximo Órgano Constitucional:

Registro digital: 2023556; Instancia: Primera Sala; Undécima Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a. XXXVII/2021 (10a).; Fuente; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 1921; Tipo: Aislada.

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. SUPUESTOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDE EXCEPCIONALMENTE REVERTIR LA CARGA DE LA PRUEBA. (...)

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina. 'que si bien en materia de responsabilidad extracontractual por daño moral, por regla general, corresponde a la parte actora probar los hechos constitutivos de los elementos de su acción, excepcionalmente procede invertir esa obligación adjetiva para que sea la parte demandada quien justifique alguno de estos hechos cuando entre las partes existe una relación asimétrica en torno a la proximidad probatoria del hecho.

Justificación: La anterior determinación tiene sustento en la garantía del derecho de igualdad de las partes en los juicios, como una manifestación del debido proceso, la cual exige la existencia de un equilibrio procesal entre ellas, de modo que se logre una concurrencia al litigio en un plano de igualdad material y no meramente formal, lo que implica que cualquier situación de facto que impida mantener ese equilibrio debe ser solventado por la autoridad jurisdiccional mediante las herramientas hermenéuticas correspondientes. Por lo tanto, procede invertir la carga de la prueba cuando, derivado de las circunstancias particulares del caso, la parte actora esté imposibilitada o tenga un alto grado de dificultad para acceder a los medios de convicción necesarios a fin de justificarlo y, en contrapartida, la parte demandada cuente con una mayor disponibilidad de los medios de convicción y una mejor facilidad para aportarlos al juicio, afín de acreditar el hecho contrario.

La postura expresada se torna aún más relevante cuando la responsabilidad extracontractual por daño moral se hace derivar de un hecho ilícito conformado por el incumplimiento de deberes tutelares de derechos humanos, lo que resulta aplicable a los particulares siguiendo la doctrina sobre la transversalidad de los derechos humanos sustentada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues en estos supuestos la necesidad de mantener el equilibrio procesal entre las partes garantiza, además del debido proceso, los derechos a la dignidad humana y una justa indemnización en favor de las víctimas, lo que justifica la inversión de la carga probatoria para imponer el deber de demostrar el hecho contrario al actuar ilícito a la parte que tiene una mayor proximidad probatoria (facilidad y disponibilidad).

De lo antes expuesto, sírvase ese Instituto en velar por la igualdad procesal de las partes involucradas en el presente asunto, a fin de corroborar la validez de argumentos de ambas.

Por lo anterior, resulta improcedente el presente Recurso de Revisión, derivado de los razonamientos señalados con anterioridad. En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita sobreseer el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo establecido en los numerales citados con antelación, de manera particular, lo establecido en los numerales 248 fracciones V y VI y 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.DERECHO

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 2, 3, 4, 6, fracción XXV y, 11, 13, 14, 192, y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaría de Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

VI. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA, ASÍ COMO A LOS HECHOS NOTORIOS:

En atención a los hechos expresados por la hoy recurrente, este Sujeto Obligado manifiesta que los agravios de la misma carecen de validez, lo cual se puede demostrar de la siguiente manera:

Al respecto, la información proporcionada por esta dependencia al particular, se emitió conforme a las reglas establecidas en el Aviso por el que se da a conocer el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones, publicado el 27 de diciembre 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del cual cabe destacar los siguientes aspectos para desvirtuar la errónea percepción del recurrente:

1) Esta dependencia cuenta con la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, a la cual, según el Aviso, supervisa y avala el proceso de consulta vecinal.

Se entiende al Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones como el proceso ordenado y sistemático para presentar un Proyecto y obtener la opinión de las personas habitantes y usuarias del área de influencia, sobre los impactos generados y la manera de atenderlos; será supervisado y avalado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental
Página 3.

En ese tenor de ideas, esta dependencia no organiza los procesos, como lo aduce la recurrente, por lo cual, se desvirtúa su dicho.

2) Es responsabilidad de los interesados en realizar los proyectos informar a la autoridad sobre el inicio de los procesos de consulta vecinal, tal como se muestra:

El Proceso inicia con la presentación por parte del interesado del Proyecto ante la ventanilla que instaure la autoridad correspondiente.

Página 3

El Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones se realiza a costa del interesado en la realización del Proyecto; para lo cual, debe contratar a un especialista en la materia, quien debe realizar el proceso bajo la supervisión de la Secretaría del Medio Ambiente.

Página 4.

3) Esta unidad administrativa proporcionó la información bajo el principio de veracidad, lo cual trae consigo que no se involucre la afectación de derechos a terceros, proporcionando la información que se pueda respaldar con base en lo aportado por los particulares, y validado por esta autoridad a través de una resolución administrativa, tal como se muestra:

La Secretaría del Medio Ambiente emite la Resolución correspondiente, considerando los resultados del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones.

Página 4.

Siguiendo con esa tesitura de ideas, esta dependencia proporcionó la información con base en el principio de veracidad de la información, evitando con ello tergiversar información que no es verídica o que no cuenta con bases para comprobar su validez. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el criterio en referencia al asunto en común:

DERECHO A SER INFORMADO Y DERECHO AL HONOR. ESTÁNDAR PARA DETERMINAR SU PREVALENCIA. * El término "información inexacta o falsa" empleado por el legislador en el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o. Constitucional para determinar la procedencia de la réplica, debe interpretarse en relación con los criterios de esta Primera Sala en torno a la obtención y difusión de información veraz. La exigencia de veracidad, lejos de exigir un informe puro, claro e incontrovertible, exige un ejercicio razonable de investigación y comprobación tendente a determinar que los hechos que se difunden tiene suficiente asiento en la realidad. En caso de que el informador no llegue a conclusiones indubitadas, el requisito de veracidad exige la transmisión del mensaje de que existen otras conclusiones sobre los hechos o acontecimientos que se relatan. La exigencia de veracidad está íntimamente relacionada con la imparcialidad de la información; si bien no es constitucionalmente aceptable exigir imparcialidad absoluta, ni información inequívoca o aséptica, pues en la labor informativa las diferentes perspectivas de los individuos redundarán inevitablemente en distintos puntos de vista, lo que se pretende evitar es la tergiversación, Ante el panorama de que, en relación con un hecho, pueden existir distintos puntos de vista que, expresados en su conjunto, tienden a la veracidad informativa, la réplica reconoce tanto el derecho individual como social de difundir otra posición sobre el mismo hecho que aclare la versión difundida. La inexactitud de la información se produce no solamente en aquellos casos en los que se difunde algo contrario a lo sucedido —falso—, sino también ante la difusión de un hecho de manera incompleta o imprecisa. No obstante, la inexactitud en la información está condicionada a ser de tal magnitud que cause un agravio; es decir, los hechos falsos o inexactos difundidos deben entrañar un perjuicio real, actual y objetivo en la esfera jurídica del agraviado, ya sea directamente o de modo fácilmente identificable. Esto excluye información inexacta que no cause un agravio, así como información verdadera aunque agravante por sí misma; en la misma línea, los errores o imprecisiones informativas intrascendentes que no tengan el alcance de variar el entendimiento del hecho que se informa y, consecuentemente, que no produzcan un agravio ya sea político, económico, en el honor, vida privada y/o imagen, no dan procedencia al ejercicio del derecho de réplica.

Fuente: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-transparencia/documento/2018-11/CriteriosPJF_Proteccion_Datos_2a_Ed_Digital_2018.pdf Página 321.

Lo anterior, es así, toda vez que, a través del oficio de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental se expresó claramente que:

Es preciso informarle que, el Proceso de Consulta Vecinal para grandes Construcciones es un proceso sistemático y ordenado realizado de manera previa a la autorización de un proyecto, con el propósito de garantizar el derecho que tienen habitantes y usuarios del área de influencia de acceder a toda la información sobre el proyecto, así como aportar su opinión sobre los impactos percibidos y la manera de atenderlos. En ese sentido, de conformidad con el principio de veracidad, la información se hace pública una vez que el Proceso concluye y se emite una resolución, con el propósito de evitar tergiversar la información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

En consecuencia, siendo que esta autoridad actuó de buena fe y siempre protegiendo el derecho a la veracidad de la información, se desestiman los agravios de la contraparte. Asimismo, no pasa desapercibido que, tal como se ha venido expresando, el proceso corre a cargo de los particulares interesados en realizar su proyecto y no por instrucciones de esta Secretaría, tal como se expresa en el multicitado Aviso por el que se da a conocer el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones, publicado el 27 de diciembre 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en consecuencia, esta dependencia no actúa de manera oficiosa, sino a petición de parte interesada.

De lo anterior, se puede apreciar que nunca se le negó la información, no existió omisión alguna, tampoco se restringió dato alguno de lo solicitado y en todo momento se garantizó el derecho humano de acceso a la información pública de la hoy recurrente, a través de una respuesta proporcionada. En ese sentido, no se vulneró el derecho humano de acceso a la información pública del hoy recurrente, por lo que la información proporcionada fue clara, precisa y completa, sin violar derecho humano, entregándose en tiempo y forma. En tal virtud, los argumentos de la hoy recurrente son a todas luces equívocos. Lo anterior es así, de conformidad con lo estipulado en el numeral 24, fracción II, de la Ley en la materia, el cual estipula lo siguiente:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

*Lo resaltado es propio de este Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicable de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 48, fracción III, de la Ley aplicable en la materia, señala que **la actuación de los entes públicos se llevará a cabo bajo el principio de buena fe**, por lo que las actuaciones de este Sujeto Obligado se rigen al amparo de dicho dispositivo legal, motivo por el que la información entregada al peticionario resulta la aplicable a su solicitud, toda vez que este Sujeto Obligado cuenta con la misma dentro de sus archivos. A fin de robustecer lo anterior, sirve de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época; Registro: 2008952; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 17, Abril de 2015, Tomo II; Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C. J/11 (10a); Página: 1487;

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE. La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas.

Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: venire contra factum proprium, nulla conceditur, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 614/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ileana Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012, Mireya Leonor Flores Nares, 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Amparo en revisión 96/2014. Isaac Romano Metta. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Díaz Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Nashielí Simancas Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de abril de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

*Lo resaltado es propio.

A fin de sustentar la validez de la respuesta emitida al folio que nos ocupa, es menester citar a continuación el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época; Registro: 180210; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XX, Noviembre de 2004; Materia(s): Administrativa; Tesis: 1.404.443 A; Página: 1914.

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO. Si la ilegalidad del acto de autoridad **no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado**, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 236, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron los defensas del particular, **por lo que al no satisfacerse las condiciones legales**

para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también se debe atender y perseguir el beneficio de colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. **Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, marzo de 1991, página 105, tesis 1.20.4.263 A, de rubro: "ACTOS ADMINISTRATIVOS, VICIOS LEVES DE LOS."

*Lo resaltado es propio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita declarar la validez del acto impugnado, en considerando que este Sujeto Obligado cumplió con los principios de buena fe, imparcialidad, veracidad, congruencia, máxima publicidad y transparencia.

VII. ALEGATOS

En virtud de lo antes señalado, se expresa que la respuesta emitida por este sujeto obligado se encuentra totalmente apegada a derecho, al haber proporcionado a la solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo

cual su agravio resulta infundado, inoperante e improcedente, tal como se ha venido señalando.

En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto Obligado actuó en todo momento bajo principio de buena fe.

Ahora bien, la respuesta notificada en vía de alcance en el correo electrónico señalado para tales efectos por el solicitante, cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, por lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado atiende el principio fundamentación y motivación previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de materia, el cual dispone:

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

En esa virtud, se solicita atentamente tome en consideración los argumentos vertidos dentro del presente Recurso de Revisión, a fin de determinar el sobreseimiento del presente asunto,

VIII. PRUEBAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción 11, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la

Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. Documental pública. Correspondiente al oficio DGEIRA/DEIAR/000695/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, a través del cual, este Sujeto Obligado emite un alcance a la respuesta primigenia. Dicha documental se relacionan integralmente con el presente asunto, ya que con ella se demuestra una respuesta apegada a derecho, cumpliendo con los principios de congruencia, exhaustividad, buena fe y legalidad. Dicha documental comprueba que se debe dictar el sobreseimiento en el presente asunto.

(ANEXO 1)

2. Instrumental de actuaciones. Consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente recurso.

3. Presuncional. En su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones vertidas.

SEGUNDO. - Tener por presentadas y admitidas las pruebas que se ofrecen en el presente recurso, las cuales se estiman favorables a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se tenga por autorizado el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente smaoip@gmail.com como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificación.

CUARTO. - Se tenga por autorizado al Licenciado Omar Hernández Rodríguez, para oír, recibir notificaciones e imponerse de autos.

QUINTO. – Previos los trámites de ley, al resolver el presente asunto se solicita sobreseer el presente recurso de revisión, o bien, declarar la validez de la respuesta proporcionada, por los motivos expresados en este escrito.

[...] [Sic]

6. Cierre de Instrucción y ampliación. El veinte de mayo de dos mil veintidós, esta Ponencia, decretó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación. Asimismo, se hace constar que el Sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos en el plazo estipulado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que precluye su derecho.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular dieciocho de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintiocho de marzo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del veintidós de marzo y feneció el dieciocho de abril, ambos de dos mil**

veintidós³; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído al haber realizado las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, actualizando las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249, fracción II, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de

³Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días veintiuno, veintiséis y veintisiete de marzo, así como dos, tres, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecisiete de abril de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto.

revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por la Secretaría de Medio Ambiente.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>La Parte Recurrente solicitó un listado que enumere la totalidad de las consultas vecinales para grandes construcciones realizadas de enero de 2018 a marzo de 2022;</p>	<p>El Sujeto obligado, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo dio respuesta a la solicitud de información, otorgó al particular un listado con 17 proyectos de las consultas vecinales que se han realizado y concluido para las grandes construcciones que se pretenden realizar en la Ciudad de México.</p>
<p>En dicho listado deben incluirse los 37 procesos de consulta vecina para grandes construcciones organizados por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación ambiental.</p>	<p>El Sujeto obligado no dio respuesta a este requerimiento.</p>
<p>Del listado también solicitó la ubicación, nombre de los proyectos involucrados, empresas involucradas en las construcciones de estos proyectos y resultados de las consultas.</p>	<p>Del listado de los 17 proyectos el sujeto obligado brindó los rubros como lo solicitó el Particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del Proyecto - Ubicación - Promovente

	<p>En lo referente a los resultados de las consultas el sujeto obligado no respondió dicho rubro.</p>
--	--

Por lo anterior, el Particular se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado y manifestó su agravio tal como se señala a continuación:

Recurso de revisión	Manifestaciones y Alegatos del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, esencialmente, los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones.</p> <p>Además añadió una liga como prueba que dirige a la página del Sujeto obligado y muestra un boletín de prensa titulado “Lleva a cabo Sedema 37 Procesos de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones”, Publicado el 21 Diciembre 2021</p>	<p>El Sujeto obligado manifestó que en el agravio del Particular existía una ampliación de la solicitud de la información.</p> <p>Considerando además que el Particular interpuso el recurso de revisión en contra de la veracidad de la información.</p> <p>Respecto de la liga proporcionada por el Particular, el Sujeto obligado indicó que no pudo tener acceso a la información de la página por lo que no consideró como una prueba lo mencionado por el Particular.</p>

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el por la entrega de información incompleta, es decir, los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en la totalidad de las consultas vecinales para grandes construcciones realizadas de enero de 2018 a marzo de 2022; además de los rubros de la ubicación, nombre de los proyectos involucrados, empresas involucradas en las construcciones de estos proyectos y resultados de las consultas; éstos no serán materia de estudio del presente recurso de revisión, por conformar un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

El Sujeto Obligado al rendir alegatos y manifestaciones señaló que en el agravio del Particular existía una ampliación de la solicitud de la información, considerando además que el Particular interpuso el recurso de revisión en contra de la veracidad de la información.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta

En esencia la Parte Recurrente solicitó un listado que enumere la totalidad de las consultas vecinales para grandes construcciones realizadas de enero de 2018 a marzo de 2022; en dicho listado deben incluirse los 37 procesos de consulta vecina para grandes construcciones organizados por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación ambiental. Del listado también solicitó la ubicación, nombre de los proyectos involucrados, empresas involucradas en las construcciones de estos proyectos y resultados de las consultas.

El sujeto obligado en respuesta indicó, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo dio respuesta a la solicitud de información, otorgó al particular un listado con 17 proyectos de las consultas vecinales que se han realizado y concluido para las grandes construcciones que se pretenden realizar

en la Ciudad de México, por su parte omitió la entrega de los 37 procesos de consulta vecina para grandes construcciones.

El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, esencialmente, los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, **o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna

solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo adscrita a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, la cual tanto en alegatos como en la respuesta complementaria, señaló ser el área competente para otorgar respuesta a lo peticionado.

A efecto de conocer las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente, nos allegamos al Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

[...]

Artículo 35. A la **Secretaría del Medio Ambiente** corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

[...]

Por su parte, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, menciona lo siguiente:

[...]

Artículo 184.-Corresponde a la **Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:**

I. Formular y establecer Normas Ambientales para la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes;

II. Participar en la formulación y ejecución de programas y acciones para la protección, restauración y mejoramiento del ambiente, así como para prevenir y controlar la contaminación y los riesgos ambientales en la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes;

III. Establecer y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencias de contaminantes, y el de descargas de aguas residuales, de acuerdo con la información recopilada a través de la Licencia Ambiental Única;

IV. Proporcionar los fundamentos técnico-normativos para la creación, modificación, formulación y aplicación de leyes, reglamentos y normas en materia de protección al ambiente y de los recursos naturales;

V. Establecer los lineamientos para la operación y ejecución y coadyuvar en la inspección y vigilancia en la observancia de las Normas Ambientales para la Ciudad de México y demás normatividad en materia de medio ambiente y recursos naturales de competencia local;

VI. Coordinar, vigilar y asegurar la operación del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México;

- VII. Establecer a las fuentes fijas, condiciones particulares de descargas de aguas residuales al sistema de drenaje, alcantarillado y demás cuerpos receptores de la Ciudad de México;
- VIII. Promover y aplicar criterios de sustentabilidad, mediante normas, permisos, licencias ambientales, autorizaciones, auditorías ambientales, convenios de concertación, estímulos, programas e información sobre medio ambiente;
- IX. Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;
- X. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;
- XI. Evaluar y resolver las licencias ambientales para las fuentes fijas de competencia local y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades competentes;
- XIII. Diseñar y aplicar programas voluntarios y obligatorios de regulación ambiental para fuentes fijas de competencia local;
- XIV. Fomentar y aplicar la autorregulación y la auditoría ambiental en las fuentes fijas de competencia local;
- XV. Fomentar y aplicar la política ambiental en materia de estímulos e incentivos y proponer los instrumentos económicos de carácter ambiental;
- XVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales, así como establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos causados al medio ambiente y, en su caso, sancionar el incumplimiento de dicha normatividad;
- XVII. Determinar los criterios para la aplicación de sanciones en materia de medio ambiente y recursos naturales, así como las demás que resulten en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Evaluar, resolver y, en su caso, sancionar en materia de planes de manejo de residuos, así como autorizar y registrar a los prestadores de servicios para el manejo de los residuos sólidos;
- XIX. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales, en coordinación con las autoridades competentes;
- XX. Establecer y aplicar los instrumentos y acciones necesarias para autorizar, registrar, vigilar y, en su caso, sancionar a los laboratorios ambientales con actividad en la Ciudad de México;
- XXI. Establecer los mecanismos necesarios que promuevan la participación corresponsable de la Ciudadanía en los temas de su competencia, de forma individual, colectiva o a través de los órganos de representación Ciudadana;**

XXII. Coordinar y gestionar con otras Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, las acciones encaminadas a la promoción de la participación ciudadana en los temas de su competencia;

XXIII. Establecer los mecanismos necesarios para la creación y regulación del Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental;

XXIV. Generar los Servicios de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad, en coordinación con las Dependencias competentes;

XXV. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México, en coordinación con otras autoridades competentes;

XXVI. Resolver las acciones de plantación, poda, derribo y trasplante de especies vegetales en la Ciudad de México; y

XXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

[...]

Por su parte, el Aviso por el que se da a conocer el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones, indica que:

[...]

1) Se entiende al Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones como el proceso ordenado y sistemático para presentar un Proyecto y obtener la opinión de las personas habitantes y usuarias del área de influencia, sobre los impactos generados y la manera de atenderlos; será supervisado y avalado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (Anexo 1).

2) Se consideran como Grandes Construcciones aquellas que se encuentren en uno o más de los siguientes supuestos:

a) Comprendan Polígono de Actuación y/o Fusión de Predios a partir de diez mil metros cuadrados de superficie;

b) Consideren Predios a partir de diez mil metros cuadrados de superficie;

c) Comprendan cien mil o más metros cuadrados de construcción total; y

d) Centros comerciales, de espectáculos o similares.

3) El Proceso inicia con la presentación por parte del interesado del Proyecto ante la ventanilla que instaure la autoridad correspondiente.

4) Una vez que se tenga por recibido el Proyecto, el interesado cuenta con tres días naturales para ponerlo a disposición de la colectividad, a través del portal electrónico que corresponda y en módulos informativos localizados en el área de influencia del Proyecto.

El Proyecto permanecerá público para su consulta por un periodo de por lo menos siete días naturales.

5) Durante el periodo señalado en el punto anterior, el interesado publica en un diario de amplia circulación y en redes sociales, el inicio del Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones, la cual debe indicar las actividades a desarrollarse y las fechas de su realización.

6) Posteriormente, dentro de un periodo máximo de quince días naturales, el interesado debe llevar a cabo reuniones, talleres y encuestas, con la colectividad del área de influencia del Proyecto.

7) Al finalizar las actividades del punto anterior, dentro de un plazo máximo de siete días naturales, se procede a la Construcción de Acuerdos, donde el interesado, con base en los resultados obtenidos y de ser el caso, debe realizar los ajustes correspondientes al Proyecto.

Una vez realizadas las modificaciones, en un plazo máximo de siete días hábiles, la Secretaría del Medio Ambiente valida el Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones.

8) En caso de no lograr la Construcción de Acuerdos, el interesado se encuentra obligado, por un periodo máximo de quince días naturales, a establecer módulos receptores de opinión y realizar entrevistas a profundidad, con la colectividad del área de influencia del Proyecto.

Con base en los resultados obtenidos en dichas actividades, se procede a la Construcción de Acuerdos de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del presente.

9) En caso de no lograr la Construcción de Acuerdos mediante el proceso señalado en el numeral anterior, el interesado debe llevar a cabo, por un periodo máximo de quince días naturales, la realización de reuniones temáticas y foros de discusión, con la colectividad del área de influencia del Proyecto.

[...]

De la normativa anteriormente citada se advierte lo siguiente:

1. Le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

2. Le corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental participar en la formulación y ejecución de programas y acciones para la protección, restauración y mejoramiento del ambiente, así como para prevenir y controlar la contaminación y los riesgos ambientales en la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes, así como establecer los mecanismos necesarios que promuevan la participación corresponsable de la Ciudadanía en los temas de su competencia, de forma individual, colectiva o a través de los órganos de representación Ciudadana

3. El Proceso de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones se define como el proceso ordenado y sistemático para presentar un Proyecto y obtener la opinión de las personas habitantes y usuarias del área de influencia, sobre los impactos generados y la manera de atenderlos; será supervisado y avalado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

4. Se consideran como Grandes Construcciones aquellas que se encuentren en uno o más de los siguientes supuestos:
 - a) Comprendan Polígono de Actuación y/o Fusión de Predios a partir de diez mil metros cuadrados de superficie;
 - b) Consideren Predios a partir de diez mil metros cuadrados de superficie;

- c) Comprendan cien mil o más metros cuadrados de construcción total; y
- d) Centros comerciales, de espectáculos o similares.

Derivado de lo anterior, es posible concluir que el requerimiento informativo en análisis fue turnado a la unidad administrativa con competencia para atender el requerimiento informativo en análisis, esto es la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, misma que tiene la competencia específica para entender el requerimiento informativo en análisis para participar en la formulación y ejecución de programas y acciones para la protección, restauración y mejoramiento del ambiente, así como para prevenir y controlar la contaminación y los riesgos ambientales en la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes, así como establecer los mecanismos necesarios que promuevan la participación corresponsable de la Ciudadanía en los temas de su competencia, de forma individual, colectiva o a través de los órganos de representación Ciudadana.

Por su parte, respecto de la liga proporcionada por el Particular, resulta importante señalar que este Instituto llevó a cabo la revisión de dicha liga, misma que dirige al boletín de prensa del Sujeto obligado tal como se muestra a continuación:

Notas

Lleva a cabo Sedema 37 Procesos de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones

Publicado el 21 Diciembre 2021

• Este proceso garantiza el derecho que tienen habitantes y usuarios del área de influencia de acceder a toda la información sobre el proyecto a realizar, así como aportar su opinión sobre los impactos percibidos y la manera de atenderlos

Con la finalidad de lograr un adecuado desarrollo de las actividades en la Ciudad de México y disminuir al máximo los impactos ambientales negativos que se generan, la Secretaría del Medio Ambiente (Sedema) de la Ciudad de México, través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), ha llevado a cabo **37 Procesos de Consulta Vecinal para Grandes Construcciones**

(PCV), que se realizan previo al otorgamiento de la autorización de impacto ambiental.

El PCV es un **proceso sistemático y ordenado** realizado de manera previa a la autorización de un proyecto, con el propósito de garantizar el derecho que tienen habitantes y usuarios del área de influencia de acceder a toda la información sobre el proyecto, así como aportar su opinión sobre los impactos percibidos y la manera de atenderlos.

En la Ciudad de México el PCV se realiza a través de instrumentos para informar y recabar opiniones como: **encuestas, reuniones, talleres, entrevistas, grupos focales**, y cada uno requiere de preparación y de diferentes materiales.

Los Procesos de Consulta Vecinal están a cargo de **consultoras especializadas** que fungen como mediadoras, con la finalidad de facilitar la generación de acuerdos con los habitantes del área de influencia del proyecto. Son las responsables de poner a disposición del público toda la información del proyecto, de forma adecuada, objetiva y completa, así como la de la instalación de módulos, la aplicación de encuestas, y la organización de reuniones y talleres. Tanto las actividades como la metodología de sustento son supervisadas y avaladas por la Sedema a través de la **DGEIRA**.

Entre otras acciones de regulación que se realizan en la ciudad, está la evaluación de todas las **obras y actividades** que se someten a autorización en materia de **impacto ambiental**, se revisa el cumplimiento de la normatividad de las fuentes fijas a través de instrumentos como la Licencia Ambiental Única y se aplican instrumentos para

desarrollar procesos participativos en las actividades de las grandes construcciones y edificaciones bajo criterios de sustentabilidad.

Los detalles sobre este Procedimiento de Consulta Vecinal se pueden consultar en la página web de la Secretaría del Medio Ambiente:
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/ProcesoDeConsultaVecinal>

Últimas publicaciones

BOLETIN | 21 Mayo 2022

Aplica Sedema 690 sanciones a automovilistas este sábado

BOLETIN | 21 Mayo 2022

Crece biodiversidad en Áreas Naturales Protegidas y Suelo de Conservación: Sedema

BOLETIN | 20 Mayo 2022

Siempre que vaya una abejita a sus casas cobijena: apicultora

BOLETIN | 20 Mayo 2022

Busca Sedema preservar labor ecosistémica de las abejas en Suelo de Conservación

BOLETIN | 19 Mayo 2022

Calidad del aire es reflejo de las actividades humanas: científicos

Últimos tweets

@SEDEMA_CDMX Uno de los propósitos del componente #SembrandoVida del programa #AltépetlBienestar es apoyar a l@s #Apicultores co...
<https://t.co/JZXEYdrFXp>

@SEDEMA_CDMX Conoce cuáles fueron las especies más observadas durante el #RetoNaturalistaUrbano 2022 en la Ciudad de México 🐝🐝🐝🐝...
<https://t.co/nUVeykexUV>

@SEDEMA_CDMX ¡En la Ciudad de México cuidamos a las #Abejas! 🐝 A través del programa #Altépetl hemos apoyado a 192 productores...
<https://t.co/xbvm8AkxMO>

En suma, cabe señalar que el sujeto obligado en el apartado de alegatos señala que durante el recurso de revisión el Particular amplió su solicitud de información por lo que de acuerdo con lo analizado, no puede considerarse una ampliación toda vez que en lo referente a los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones fueron solicitados desde un inicio por el Particular.

Además, el Sujeto obligado precisó que el Particular interpuso el recurso de revisión en contra de la veracidad de la información, no obstante, de acuerdo con el estudio de las constancias, el Particular se inconformó por la falta de exhaustividad de la información.

En conclusión, la respuesta no colma lo peticionado, en razón de que en la respuesta primigenia omitió referirse a los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones y, al emitir los alegatos y manifestaciones la omisión subsistió.

En razón a lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, ya que si bien el Sujeto obligado, misma que envió a la Parte Recurrente en el medio de notificación señalado, omitió referirse a los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones.

Este Órgano Garante, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente e instruirle, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos omitió referirse a los 37 procesos de consulta vecinal para grandes construcciones, en caso contrario, indicárselo al solicitante. La respuesta deberá notificarla el Sujeto Obligado al particular en el medio que señaló para tales efectos.

No se omite señalar que en el presente caso, de no localizar lo peticionado, no se requerirá la declaración de inexistencia del Comité de Transparencia y acceso a la información, en razón de que el artículo 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no indica que contar con cédula profesional sea un requisito para ejercer dicho puesto, ya que establece como requisito contar o con título o contar con cédula profesional, o contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública de cualquiera

de los tres órdenes de gobierno, resultado aplicable el criterio 7/17, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos**, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.1341/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO